



01 de junio de 2020

Carta N° 011-2020 / MIP

**Comité de Derechos Humanos**

**Human Rights Treaties Division (HRTD)**

Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR)

Palais Wilson

52, rue des Pâquis

CH-1201 Geneva, Switzerland

**Re: Informe Alternativo sobre el Sexto informe periódico presentado por el Estado Peruano, programado para examen en el Comité de Derechos Humanos durante su 129° Sesión**

De nuestra más alta consideración:

La Asociación Civil Más Igualdad Perú, organización feminista que trabaja a favor del matrimonio igualitario, los derechos para la diversidad sexual y de género, y el bienestar de todas las familias sin discriminación, especialmente por aquellas compuestas por personas LGTBQI+; el Colectivo Fraternidad Trans Masculina, colectivo que lucha por los derechos de los trans masculinos en el departamento de Arequipa, Perú; el Colectivo Diversidades Trans\* Masculinas, organización de apoyo a las personas trans asignadas mujeres al nacer y con una identidad de género diferente al femenino; y la Asociación Féminas Perú, organización de mujeres trans que busca una sociedad más respetuosa y justa con las mujeres trans, presentan en esta oportunidad información complementaria al Sexto informe periódico presentado por el Estado Peruano sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para su evaluación en el 129° período de sesiones del Comité de Derechos Humanos que se realizará en Ginebra.

El presente informe busca brindar información relevante y actualizada sobre: 1) diversas formas de violencia por prejuicio contra personas LGTBQI (violencia institucional, simbólica, terapias de conversión y criminalización de la identidad); 2) matrimonio y vida familiar; 3) reconocimiento de la identidad de género de las personas trans; 4) la situación de personas LGTBQI en el marco del Estado de emergencia por la pandemia causada por el COVID 19; y 5) discursos de odio y ataques fundamentalistas hacia personas LGTBQI defensoras de derechos humanos.

Les agradecemos de antemano la atención brindada a este asunto.

Atentamente,

**Gabriela Zavaleta Vera**  
Presidenta  
Asociación Civil Más  
Igualdad Perú  
gzavaleta@masigualdad.pe  
Lima, Perú

**Leyla Huerta Castillo**  
Directora General  
Asociación Féminas  
Perú  
leyla@feminasperu.org  
Lima, Perú

**Bruno Montenegro Mamani**  
Coordinador  
Colectivo Fraternidad Trans  
Masculina  
bmontngro@gmail.com  
Arequipa, Peru

**Sebastián Marallano  
Fernández Dávila**  
Presidente  
Colectivo Diversidades  
Trans\* Masculinas  
diversidadestm@gmail.com  
Lima, Perú

## Informe Alternativo sobre el Sexto informe periódico presentado por el Estado Peruano sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### Lista de Acrónimos

• CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
• Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
• EPU	Examen Periódico Universal
• CONACOD	Consejo Nacional Contra la Discriminación
• INEI	Instituto Nacional de Estadística e Información
• INPE	Instituto Nacional Penitenciario
• MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
• MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
• MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
• PNDDHH	Plan Nacional de Derechos Humanos
• PNP	Policía Nacional del Perú
• RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
• CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
• DEMUS	Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
• CMHNTM	Con Mis Hijos No Te Metas

## 1. VIOLENCIA POR PREJUCIO CONTRA PERSONAS LGBTIQ (Artículos 7, 9 y 10)

### 1.1. Violencia institucional y simbólica

1. Según información recogida por el propio Estado<sup>1</sup>, en el año 2017 mediante una primera encuesta virtual dirigida a personas LGBTIQ, se reportó que el 63% de participantes había sido víctima de algún acto de discriminación y/o violencia, principalmente, en espacios públicos (65,6%) el ámbito educativo (57,6%), medios de transporte (42%) y espacios comerciales o de ocio (41%)<sup>2</sup>. En cuanto a la identidad de sus agresores se reportó que, el 55,8% fueron compañeras/os de escuela y padres/madres de éstos, seguidos por el 55% de funcionarios públicos y/o personal administrativo de servicios públicos, el 43% de líderes religiosos, y el 15.4% de personal de los servicios de salud<sup>3</sup>.
2. Estos resultados coinciden con reportes ya realizados anteriormente por sociedad civil. Según una encuesta de 2016<sup>4</sup> en relación a la violencia y discriminación en el ámbito escolar contra estudiantes LGBTIQ, se conoció que, 7 de cada 10 se sintieron inseguros en sus colegios, por lo cual evitaban principalmente los baños (38%) o faltaban a clases (30%)<sup>5</sup>. Del total de estudiantes que señalaron escuchar con frecuencia comentarios homofóbicos en su escuela, el 30% aseguró que estos provienen de docentes y el 43% mencionó que el profesorado fue permisivo frente a comentarios de otros integrantes de la comunidad educativa<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a los resultados de la primera encuesta virtual para personas LGBTI realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Estuvo dirigida a personas mayores de 18 años a nivel nacional. Le encuesta fue respondida por 12, 026 personas LGBTI de 18 y más años de edad. Sin embargo, los resultados publicados por el INEI solo corresponden al 72% de las personas encuestadas, es decir, 8,630 personas cuyas edades fluctúan entre 18 y 29 años. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

<sup>2</sup> INEI. Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017, pp. 22.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Estudio Nacional sobre clima escolar en el Perú 2016. La encuesta se realizó de manera virtual, el periodo de recojo de información fue entre diciembre de 2015 y marzo de 2016. Sus participantes fueron 321 estudiantes LGBT entre 14 y 17 años, de 20 regiones del Perú

<sup>5</sup> Promsex. Díptico del *Estudio Nacional sobre clima escolar en el Perú - 2016*, pp. 02.

<sup>6</sup> Ibidem.

3. Por otro lado, se reportó que, debido a su orientación sexual, el 72% fue víctima de violencia verbal y el 33% de violencia física; asimismo, debido a su expresión de género, el 58% fue víctima de violencia verbal y el 26% de violencia física. A su vez, el 53% fue víctima de violencia sexual debido a su orientación sexual y/o expresión de género<sup>7</sup>. Sin embargo, un 57% señaló no haber reportado los hechos por falta de confianza en personal escolar y el 74% declaró no conocer ningún programa o grupo de apoyo<sup>8</sup> al que pudiera recurrir, dejando en evidencia la ausencia de mecanismos y estrategias escolares para hacer frente a estos casos.
4. En relación a los principales agresores de personas LGBTIQ, la información recogida por el Estado también confirma las denuncias de sociedad civil sobre la discriminación y violencia institucional (estatal) como una práctica generalizada, cometida mayoritariamente i) por miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), supervisores de seguridad ciudadana o serenazgos de las municipalidades y ii) en espacios públicos<sup>9</sup>.
5. En los casos de afectaciones a la integridad personal por parte de miembros de las fuerzas del orden, se registra que las víctimas son, en su mayoría, mujeres trans vinculadas al trabajo sexual<sup>10</sup> o acusadas de ejercerlo prostitución con el objeto de justificar intervenciones municipales e incluso detenciones arbitrarias<sup>11</sup>, pese a que la prostitución no es un delito en Perú. En estos casos son recurrentes las agresiones físicas en ciertas partes del cuerpo de las mujeres trans, como glúteos y piernas. Asimismo, cuando las intervenciones son de noche y/o madrugada, los serenos suelen empujarlas y lanzarles agua fría; las someten al desnudo forzado y prácticas de violación sexual o les quitan su dinero y pertenencias<sup>12</sup>.
6. A estos casos de discriminación institucional en el espacio público, se suman los perpetrados incluso en lugares donde paradójicamente, existen ordenanzas municipales que prohíben actos discriminatorios motivados por la orientación sexual y/o identidad de género<sup>13</sup>. En estos casos los principales implicados fueron serenos de los municipios, quienes retiran a parejas del espacio público argumentando que i) no pueden procurarse muestras de afecto ante la presencia de niño/as: *"usted tiene que tener un poquito más de discreción (...) de estar besándose acá delante de los niños"*, o que ii) no pueden hacerlo en la vía pública: *"Ándate mejor a tu casa o un sitio más tranquilo y ahí puedes hacer lo que te dé la gana. Estás en la vía pública y tienes que respetar"*<sup>14</sup>.
7. En uno de los casos el sereno involucrado advirtió que si lo denunciaban no lo sancionarían: *"Doce (12) años tengo aquí trabajando. Así como tú me han grabado, miles. Yo sigo trabajando"*<sup>15</sup>. En otras ocasiones, la defensa de los agresores se basa en disposiciones normativas<sup>16</sup> y conceptos jurídicos, indeterminados o poco precisos, que tienden a ser utilizados contra las manifestaciones públicas de afecto entre personas LGBTIQ de forma arbitraria y criminalizadora: *"Acá no te puedes estar besando (...) luciendo, ni exhibiendo (...) El que está en falta eres tú, no yo (...) La vía pública la respetas", "Estás yendo contra la moral, pues, la moral pública (...)"*<sup>17</sup>.

---

<sup>7</sup> Ibidem., pp. 03.

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 41

<sup>10</sup> Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 65; e lessdeh. *Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT - 2016*, pp. 28.

<sup>11</sup> lessdeh. *Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT - 2016*, pp. 24

<sup>12</sup> Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 66.

<sup>13</sup> Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 30

<sup>14</sup> Ibidem., pp. 30-32.

<sup>15</sup> Ibidem., pp. 32.

<sup>16</sup> Código Penal: Artículo 183.- *Exhibiciones Y Publicaciones Obscenas: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena*

<sup>17</sup> Promsex. *Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016*, pp. 33.

8. La Defensoría del Pueblo también registró al menos ocho (8) quejas<sup>18</sup> a nivel nacional, durante el período 2016- 2018, de actos de discriminación por parte de servidores públicos<sup>19</sup>. Los casos se dieron en el marco de visitas a penales, limitaciones para donar sangre en hospitales o se tratan de denuncias contra serenazgos por discriminación hacia una pareja que se mostraba afecto en vía pública, o contra la policía debido al uso de la fuerza en una intervención artística ciudadana de grupos LGBTIQ. También se denunciaron declaraciones discriminatorias por parte de un gobernador regional.
9. Sin embargo, y pese a la evidencia de la violencia que enfrentan las personas LGBTIQ (incluso por actores estatales) no se encuentran sólidos avances en su protección y, por el contrario, se registra una amenaza constante de sectores fundamentalistas con representación política ante cualquier intento de su inclusión en la política pública o normativa. Por un lado, en el marco de la política general planteada por el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016<sup>20</sup>, las personas LGBTIQ fueron excluidas. La entonces Ministra de Justicia, Eda Rivas, frente a los cuestionamientos de sociedad civil, señaló: *“Los temas álgidos los hemos separado. Hay temas que son ejecutables en este quinquenio y otros en los cuales el Ministerio tiene responsabilidad de promover el debate como es el caso (de) los temas LGBT”*<sup>21</sup> y, solo, posteriormente, en el Plan Nacional de DDHH del 2018-2021<sup>22</sup> se les reconoció por primera vez como “grupo de especial protección”<sup>23</sup>.
10. Este último Plan únicamente incluyó 3 objetivos estratégicos:
  - a. Para el 2018, incluir en los registros administrativos y de la Policía Nacional del Perú la contabilidad de casos de discriminación por orientación sexual o identidad de género, así como realizar un mapeo de los crímenes de odio ocurridos entre el 2012-2017
  - b. Brindar acompañamiento legal desde la Defensa Pública del MINJUSDH en los casos de reconocimiento de la identidad de género
  - c. Incrementar el acceso de “hombres que tienen sexo con otros hombres” y “población trans femenina” a atención integrada y diferenciada en salud<sup>24</sup>, aunque no se señala qué es lo que implica ello.
11. Sin embargo, en el año 2018<sup>25</sup>, el Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú no incluyó ningún registro sobre el delito de discriminación y menos aún sobre aquellos casos motivados por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas<sup>26</sup>. Tampoco se cuenta con el Mapeo de crímenes de odio ocurridos entre el año 2012-2017.
12. Por otro lado, en el ámbito normativo, en el año 2013, el Congreso de la República no aprobó un proyecto de ley que proponía incluir de manera explícita las categorías de orientación sexual e identidad de género como formas prohibidas de discriminación. Desde entonces, se esperaba que el proceso de formulación de un nuevo Código Penal fuera la oportunidad para la tipificación de los crímenes de odio, ya sea de manera autónoma o como circunstancia agravante. Sin embargo, en el marco de la reforma penal del año

---

<sup>18</sup> La Defensoría del Pueblo señaló que tenía limitada la búsqueda de registros a nivel nacional debido las medidas del confinamiento social establecido por el gobierno frente a la pandemia producida por el COVID 19.

<sup>19</sup> Correo de fecha 14 de mayo de 2020 remitido de la cuenta [centrodeinformacion@defensoria.gob.pe](mailto:centrodeinformacion@defensoria.gob.pe) de la Defensoría del Pueblo, en respuesta a la solicitud de acceso a información remitida por Más Igualdad.

<sup>20</sup> Documento disponible en: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion\\_PNDH.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion_PNDH.pdf)

<sup>21</sup> Ver más en: <http://ciudadaniasx.org/06-peru-aprobaran-plan-nacional-de-derechos-humanos-excluyendo-temas-algidos-como-los-derechos-lgtbi-y-el-aborto/>

<sup>22</sup> Documento disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf>

<sup>23</sup> MNJUSDH. Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, pp. 123.

<sup>24</sup> ibidem., pp. 124, 125 y 127.

<sup>25</sup> La Policía Nacional no registra hasta la fecha su Anuario Estadístico Policial 2019. Su reporte del Tercer Trimestres del 2019; sin embargo, no incluye información estadística sobre los delitos de discriminación. Ver más en: [https://web.policia.gob.pe/anuario\\_estadistico/anuario\\_policial.html](https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/anuario_policial.html)

<sup>26</sup> Policía Nacional del Perú. Anuario Estadístico Policial 2018, pp. 66,67 y 68 (Ver: CUADRO N° 3.2: DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADAS POR LA DIRINCRI PNP, SEGÚN TIPO / MODALIDAD. AÑO 2018.). Disponible en: [https://web.policia.gob.pe/anuario\\_estadistico/documentos/anuario-ppn-2018%20V2.0.pdf](https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/anuario-ppn-2018%20V2.0.pdf)

- 2016, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República decidió no incluir ningún avance al respecto.
13. Si bien existió un dictamen en mayoría de enero del 2015 que proponía incluir explícitamente las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos de discriminación, durante la sesión del Pleno del Congreso, algunos congresistas realizaron objeciones. El congresista Julio Rosas, ex pastor evangélico y opositor constante del reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ, señaló: *“Quisiera anotar que (...) se pone puntos que van contra la Constitución, contra la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros, agregando términos como orientación sexual e identidad de género. (...) Yo diría (...) que la comisión tome en cuenta y lo retire, porque si se considera esto como en otros países, han afectado otros derechos, como por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión”*<sup>27</sup>. Como consecuencia, se presentó un nuevo texto sustitutorio, publicado en julio del 2015, donde ya no figuraban las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos. Esta exclusión se mantuvo en todos los dictámenes posteriores hasta el año 2016.
  14. Solo luego de que el Congreso de la República delegó facultades al Poder Ejecutivo<sup>28</sup> para legislar en materia de seguridad ciudadana, en enero de 2017, se emitió el Decreto Legislativo No. 1323 que incorporó en el Código Penal las categorías de orientación sexual e identidad de género en la tipificación del delito de discriminación.
  15. Sin embargo, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, amparada en su facultad de control parlamentario, recomendó al Pleno del Congreso derogar dichas modificaciones. Debido a que el Pleno aprobó dicha propuesta, el Ejecutivo observó la Autógrafa de Ley remitida por el Legislativo, por no estar de acuerdo. Cuando dicha Observación se envió al Congreso para su pronunciamiento, la Comisión de Constitución y Reglamento volvió a emitir un Dictamen<sup>29</sup> que insistía en la eliminación de las categorías orientación sexual e identidad de género, argumentando lo siguiente:
    - a. Que cuando se hace referencia a la violencia de género (tema sobre el cual el Ejecutivo podía legislar), esta solo puede entenderse como violencia hacia la mujer o al sexo femenino, no pudiendo admitirse otra interpretación y,
    - b. Que la introducción de conceptos “absolutamente novedosos (como orientación sexual e identidad de género)” necesitan un debate público que involucre a la sociedad; debido a que se trata de un tema que genera controversia.
  16. Este último dictamen quedó pendiente de revisión en el Congreso de la República, con lo cual, si bien el Decreto sigue vigente, existe aún un inminente riesgo de derogación que demuestra cómo las decisiones adoptadas en espacios democráticos, como el legislativo, pueden amenazar la garantía de los derechos humanos. Finalmente, cabe destacar que, si bien la actuación del Ejecutivo fue positiva, la modificación realizada al Código Penal, mediante Decreto Legislativo No. 1323, recortó las posibilidades de sancionar a quien **incita o promueve en forma pública actos discriminatorios**, pues se derogó el texto normativo anterior que tipificaba ambas situaciones como delitos. Asimismo, cabe señalar que aún no se incluye en la tipificación del delito de discriminación las categorías de expresión de género ni diversidad corporal para permitir también la sanción de la discriminación contra personas intersex y otras que no se ajustan a los mandatos del binario sexo/género.
  17. **Recomendaciones sugeridas para el Estado:**

---

<sup>27</sup> Transcripción de la sesión del Pleno del Congreso, de mayo de 2015. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/ActasPlenoAc%20t/05256D7B0075044305257E530053D037/\\$FILE/13-28.may.2015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RedacActas/Actas.nsf/ActasPlenoAc%20t/05256D7B0075044305257E530053D037/$FILE/13-28.may.2015.pdf)

<sup>28</sup> Mediante Ley No. 30506, de fecha 30 de septiembre de 2016

<sup>29</sup> El dictamen puede revisarse en:

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/01319DC04MAY20170628.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01319DC04MAY20170628.pdf)

- a) El Estado deberá modificar el Código Penal para establecer como delito la incitación o promoción a la discriminación, incluyendo de manera expresa la orientación sexual, expresión de género, identidad de género y diversidad corporal como motivos prohibidos de discriminación.
- b) Garantizar que la tipificación del delito de discriminación no excluya las categorías de orientación sexual, expresión de género, identidad de género y diversidad corporal en su tipificación. Lo mismo para el caso de la regulación de agravantes de la pena, cuando un delito se cometa por móviles discriminatorios.
- c) Crear conciencia y capacitar al personal de serenazgo, policía nacional y fuerzas armadas sobre los derechos de las personas LGBTIQ, para prevenir situaciones de violencia y discriminación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Incluir en las estadísticas del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial los casos de violencia y discriminación motivados por la orientación sexual, expresión o identidad de género y diversidad corporal de las personas LGBTIQ, así como hacer pública y accesible dicha información anualmente.

## 1.2. Terapias de conversión

18. Perú no cuenta con legislación que sancione la práctica de las “terapias de conversión” para “modificar” la orientación sexual y la identidad de género, las cuales vulneran el derecho de las personas LGBTIQ a vivir libres de tortura y tratamientos degradantes empleando técnicas que van desde discursos discriminatorios hasta internamiento, “exorcismos” y electroshock<sup>30</sup>, y tampoco existen cifras oficiales sobre la cantidad de personas LGBTIQ a las que se ha sometido a estas terapias. En un pronunciamiento conjunto, el Comité de Derechos del Niño, la CIDH y expertos independientes de Naciones Unidas han enfatizado que las “terapias” que buscan cambiar la orientación sexual o la identidad de género de jóvenes LGBT son “dañinas, contrarias a la ética, carecen de fundamento científico, son ineficaces y podrían constituir una forma de tortura”<sup>31</sup>. En su reporte temático sobre las terapias de conversión, el Experto Independiente de Naciones Unidas para la Protección contra la Violencia y Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, Víctor Madrigal-Borloz, concluyó que, según las leyes internacionales en Derechos Humanos y el marco internacional sobre tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, la práctica de las “terapias de conversión” podría acarrear responsabilidades internacionales para los Estados<sup>32</sup>. En la sentencia del Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú, la Corte IDH sostuvo que los actos de tortura motivados por la orientación sexual tienen la finalidad de enviar un mensaje de amenaza y sanción a todas las personas LGBTIQ<sup>33</sup>, por lo que actos de tortura como las terapias de conversión apuntan a enviar un mensaje amenazador a todas las personas LGBTIQ por su orientación sexual o identidad de género.
19. El único estudio exploratorio que incluye cifras sobre la práctica de las terapias de conversión en Perú ha sido el estudio “Problemas de Salud Mental, Acceso a Servicios de Salud Mental Públicos y Privados y Prácticas de Conversión en Personas LGBTIQ+”, realizado por la Asociación Civil Más Igualdad Perú en el 2019, encontrando que casi el 40% de las 323 personas encuestadas fue sometida a prácticas de conversión por orden de sus padres, educadores y otras figuras de autoridad para intentar cambiar su orientación sexual o identidad de género y, de ese grupo, cerca del 62% fueron sometidos a estas prácticas siendo menores de edad<sup>34</sup>. Además, 9 de cada 10 personas LGBTIQ reportaron atenderse con psicólogos y/o psiquiatras, y el 45% de terapias de conversión fueron realizadas por profesionales de la salud. Nuestra

---

<sup>30</sup> Asociación Civil Más Igualdad Perú (2019). “Problemas de Salud Mental, Acceso a Servicios de Salud Mental Públicos y Privados y Prácticas de Conversión en Personas LGBTIQ+”. Lima, Peru. Recuperado de <https://www.masigualdad.pe/s/Salud-mental-en-personas-LGBTIQ-resumen-ejecutivo.pdf>

<sup>31</sup> CIDH (2015). “Ante discriminación y vulneración de sus derechos, jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección”. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/049.asp>

<sup>32</sup> Conclusión señalada en el informe “Practices of so-called “conversion therapy”” por el Experto Independiente de Naciones Unidas para la Protección contra la Violencia y Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género. A/HRC/44/53, pp. 21.

<sup>33</sup> Corte IDH (2020). Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Par. 165.

<sup>34</sup> Op. cit. 1.

- investigación encontró que las terapias de conversión tienen consecuencias en la integridad psicológica de las personas LGBTIQ al originar trastornos de ansiedad, baja autoestima, depresión e ideación suicida.
20. En el 2019 la Defensoría del Pueblo solicitó formalmente al Estado y a los Colegios Médico y de Psicólogos investigar y sancionar a los profesionales que realicen terapias de conversión y discriminen a personas LGBTIQ<sup>35</sup>. Sin embargo, y a pesar de que nuestro Estudio fue presentado ese año ante representantes del Ministerio de Salud y del Colegio de Psicólogos de Lima, el Colegio de Psicólogos del Perú sostiene que no le corresponde adoptar una posición respecto a la diversidad en orientación sexual e identidad de género<sup>36</sup>, mientras que la Ley de Salud Mental<sup>37</sup>, aprobada en el 2019, no incluye a la población LGBTIQ en el listado de poblaciones vulnerables cuyo cuidado es considerado prioritario. Igualmente, se ha encontrado evidencia de que los profesionales de la salud que piensan que la homosexualidad no es natural o que es una enfermedad sean más propensos a intentar “curar” a sus pacientes LGBTIQ<sup>38</sup>.
21. Así, la falta de adopción de medidas por parte del Estado peruano para impedir la difusión de las terapias de conversión y para prevenir, investigar y sancionar su realización y a los profesionales de la salud que las imparten representa una aprobación simbólica para la continuidad de los actos de discriminación, violencia y tortura motivados por la orientación sexual e identidad de género.

## 22. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado peruano debería prohibir la práctica de las terapias de conversión a través de legislación que sancione el anuncio, ofrecimiento y realización de toda práctica psicoterapéutica y médica que deliberadamente intente cambiar la orientación sexual e identidad de género de las personas, incluyendo a menores de edad.
- b) El Estado peruano debería adoptar procedimientos administrativos y penales de denuncia, investigación y sanción a los profesionales de la salud que las promuevan y practiquen.
- c) El Estado peruano debería impulsar una campaña de sensibilización dirigida al público en general para promover el respeto y la no-discriminación hacia las personas LGBTIQ.

### 1.3. Criminalización de personas LGBTIQ en Planes municipales de seguridad ciudadana

23. En el año 2017 se denunció que once (11)<sup>39</sup> de cuarenta y cuatro (44) planes distritales de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos, incluían reportes estadísticos de acciones de “erradicación de travestis y homosexuales”<sup>40</sup> que se habrían practicado años anteriores. Si bien se reportan estas intervenciones por parte del personal de seguridad municipal, no se señala cuáles fueron las acciones llevadas a cabo, cuáles fueron las personas involucradas, ni las conclusiones de tales intervenciones<sup>41</sup>. En

---

<sup>35</sup> Defensoría del Pueblo (2019). Nota de Prensa N° 247/OCII/DP/2019. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/NP-247-19.pdf>

<sup>36</sup> Oficio N° 373-2019-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL en respuesta a consulta del congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas.

<sup>37</sup> Ley de Salud Mental, 2019. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-salud-mental-ley-n-30947-1772004-1>

<sup>38</sup> Huarcaya-Victori, Jeff, Sancho Dávila-Palacios, José, & de la Cruz-Oré, Jorge. (2018). Relación entre la actitud hacia la homosexualidad y actitud religiosa en médicos de un hospital general. Anales de la Facultad de Medicina, 79(2), 138-143. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.15381/anales.v79i2.14940>

<sup>39</sup> Corresponden a los distritos de Barranco, Cieneguilla, Comas, La Victoria, Lima Cercado, Lima Metropolitana, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel y Santiago de Surco.

<sup>40</sup> Ver más en: <https://www.americatv.com.pe/noticias/redes-sociales/smp-contempla-erradicacion-homosexuales-su-plan-seguridad-ciudadana-n291529> y <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/discriminacion-municipal-distritos-contemplan-erradicacion-homosexuales-noticia-457704-noticia/>

<sup>41</sup> En Barranco se reportó la erradicación de 6 prostitutas y de 1 “travesti” en 2016. En, Cieneguilla, en el año 2015, se reporta que se erradicó a 1 “meretriz” y a 1 “homosexual”. En la Victoria, se reporta la erradicación de 1466 homosexuales en 2014, de 715 en 2015 y de 456 en 2016. En Lima Cercado se reporta 662 intervenciones por “homosexuales y prostitutas”, en el año 2016. En San Luis se reporta 6 “erradicaciones de homosexuales”, y en San Miguel se reporta 3 “retiros de

algunos casos, estas fueron de gran magnitud. En el distrito de La Victoria, por ejemplo, se reportó la “erradicación” de 1466 homosexuales en 2014, de 715 en 2015 y de 456 en 2016<sup>42</sup>.

24. Debido a ello, en el año 2017, la comunidad internacional mostró su rechazo en el marco del Examen Periódico Universal del Estado peruano y éste aceptó la recomendación que se le hizo de “*Eliminar las políticas municipales de seguridad ciudadana en Lima que mencionan la “erradicación de homosexuales” de los espacios públicos y examinar la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de esos llamamientos a violaciones de los derechos humanos*”<sup>43</sup>. Sin embargo, hasta el momento no se ha realizado una investigación al respecto, ni se han encontrado responsables de las actuaciones municipales (serenos o autoridades locales) que permitieron la inclusión de este tipo de lineamientos de criminalización o que los llevaron a cabo. Así pues, aunque el Estado tiene conocimiento de la existencia de este patrón de violencia contra personas LGBT, no está cumpliendo con su obligación de actuar con la debida diligencia para controlar y examinar los datos, informarse y responder apropiadamente<sup>44</sup>.
25. Más aún preocupa que de los 11 distritos en que se reportó este tipo de prácticas, 2 las hayan mantenido hasta el año 2019. Este es el caso de Barranco, donde se reportó la “intervención a 30 travestis” en 2017 y “9 travestis” en 2018<sup>45</sup>; y La Victoria, donde se menciona la “erradicación de homosexuales”: 457, en 2017 y 239, en 2018<sup>46</sup>. En los demás casos, los planes del año 2018 o 2019 no hacen ninguna referencia o reportan estadísticas sobre “prostitución femenina y masculina” o “retiro de prostitución”. Asimismo, se puede rastrear referencias similares en nuevos planes de seguridad, como del distrito de Independencia, donde se reporta la intervención de “meretricio y/o homosexuales”: 8 en 2017 y 7 en 2018<sup>47</sup>.
26. Por ello, en el año 2020 la eliminación de estas prácticas institucionalizadas aún continúa siendo un requerimiento internacional. Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer responsabilidad internacional del Estado en el caso *Azul Rojas Marín vs. Perú*, en el apartado sobre medidas de reparación señaló: “(...) la inclusión de un indicador que implique la “erradicación de homosexuales y travestis” (...) es una medida altamente discriminatoria (...) fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio (...). En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año”<sup>48</sup>.

## 27. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) Los gobiernos regionales y locales cuyos planes de seguridad ciudadana hayan reportado acciones de “erradicación de homosexuales y lesbianas” deberán iniciar de oficio una investigación exhaustiva sobre las personas que resultaran responsables y deberán hacer públicas las actuaciones realizadas.
- b) El Ministerio del Interior deberá establecer la prohibición de incluir indicadores de “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.

---

prostitución de homosexuales en la vía pública” en el año 2016. (Fuente: Promsex. Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016, pp. 161 y 162)

<sup>42</sup> Fuente: Promsex. Informe Anual Sobre derechos humanos de personas TLGB en el Perú 2015-2016, pp. 161.

<sup>43</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Perú, de fecha 27 de diciembre de 2017, Recomendación No. 111.37 realizada por Chequia.

<sup>44</sup> Obligación señalada en el Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. A/ HRC/31/57. 5 de enero del 2016, pp. 11

<sup>45</sup> Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 (Barranco), pp. 21 y 22. Disponible en: [http://www.munibarranco.gob.pe/jdownloads/Seguridad%20Ciudadana/CODISEC%202019/PLAN\\_CODISEC\\_2019.pdf](http://www.munibarranco.gob.pe/jdownloads/Seguridad%20Ciudadana/CODISEC%202019/PLAN_CODISEC_2019.pdf)

<sup>46</sup> Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana de La Victoria (2019), pp. 26. Disponible en: [https://www.munilavictoria.gob.pe/files/pdf\\_memos/codisec-2019/Plan%20SEGCIU2019.pdf](https://www.munilavictoria.gob.pe/files/pdf_memos/codisec-2019/Plan%20SEGCIU2019.pdf)

<sup>47</sup> Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (2019) Municipalidad de Independencia, pp. 24. Disponible en: [https://muniindependencia.gob.pe/data\\_files/PLAN\\_DE\\_ACCION\\_DISTRITAL\\_DE\\_SEGURIDAD\\_CIUADANA\\_DE\\_INDEPENENCIA\\_FINAL\\_2.pdf](https://muniindependencia.gob.pe/data_files/PLAN_DE_ACCION_DISTRITAL_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_INDEPENENCIA_FINAL_2.pdf)

<sup>48</sup> Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín vs. Perú, sentencia del 12 de marzo de 2020, párr. 255. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)



#### 1.4. Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes en espacios de privación de libertad

28. Los resultados del Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016 revelaron que 928 (5.2%) personas privadas de libertad encuestadas, a nivel nacional, se identificaban como personas LGBTIQ<sup>4950</sup>. Pero, dicha información no ha sido actualizada con posterioridad. La Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), encargada de consolidar los datos de cada persona que ingresa al sistema penitenciario, informa que no cuenta con dicha información pues *"registra el sexo, mas no la orientación sexual, haciéndose difícil conocer esta información, salvo cada persona lo exprese y desee lo consideren así en (la) base de datos oficial"*<sup>51</sup>. Por su parte, el Ministerio de Justicia y DDHH (MINJUSDH) reporta que, en los Centros juveniles a nivel nacional, se han registrado a 8 jóvenes LGBT infractores de la ley penal, pero señala que dicha información solo se registra desde el año 2018<sup>52</sup>.
29. Pese a que el Estado cuenta con dicha información, todavía no hace efectivo el cumplimiento de recomendaciones para garantizar medidas de protección diferenciadas en favor de las personas LGBTIQ. Por ello, en 2018, el Comité contra la Tortura recomendó a Perú *"tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en todos los ámbitos, incluidos los lugares de detención"*<sup>53</sup>.
30. Al respecto, de acuerdo al INPE, la *"Directiva de atención integral y tratamiento para mujeres en establecimiento penitenciario"* aprobada mediante Resolución Directoral del año 2018, establecería directrices para el respeto de la orientación sexual<sup>54</sup>. Y en el caso de los Centros Juveniles, el MINJUSDH señala que la *"Unidad de gestión de medida socioeducativa de Internación se encuentra trabajando con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para diseñar y ejecutar políticas a favor de los/las adolescentes LGBTIQ de los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional"*<sup>55</sup>. Sin embargo, en ningún caso se reportan avances concretos sobre la prevención de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes basadas en la orientación sexual, expresión o identidad de género.
31. Asimismo, el INPE informa que, para designar el establecimiento penitenciario a una persona privada de libertad, se considera definitivamente el sexo que se encuentra indicado en su Documento Nacional de Identidad (DNI); sin embargo, señala también que solo cuando una persona trans manifieste su identidad, se coloca esa información en la ficha de clasificación del establecimiento penitenciario, para que se tomen las medidas de seguridad correspondientes<sup>56</sup>.
32. Sin embargo, como la actuación del INPE en temas de género parece limitarse a la implementación de la *"Directiva de atención integral y tratamiento para de mujeres en establecimiento penitenciario"*, no se llevan a cabo capacitaciones especializadas sobre derechos de las personas LGBTIQ. Y, en el caso de los Centros

---

<sup>49</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, pp. 11. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf)

<sup>50</sup> Sin embargo, debe precisarse que el uso de términos en la encuesta fue erróneo ya que se confundieron las categorías de orientación sexual e identidad de género, de modo que el marcador "homosexual" incluía categorías como: "lesbiana, gay, transexual, intersexual" (Ver: Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, Cuadro No. 1.3)

<sup>51</sup> Respuesta de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2020, con relación a la Carta No. 052-2020-INPE/09, de fecha 21 de mayo de 2020 que da respuesta a la solicitud de acceso a información pública realizada por Más Igualdad.

<sup>52</sup> Carta No. 27-2020-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 18 de mayo de 2020, remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la solicitud de acceso a información realizada por Más Igualdad.

<sup>53</sup> Observación Final del Comité contra la Tortura, respecto del 7mo Informe Periódico de Perú, aprobado el 29 de noviembre de 2018 (CAT/C/PER/7)

<sup>54</sup> Respuesta de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2020, con relación a la Carta No. 052-2020-INPE/09.

<sup>55</sup> Carta No. 27-2020-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 18 de mayo de 2020, remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>56</sup> Respuesta de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2020, con relación a la Carta No. 052-2020-INPE/09.

Juveniles, el MINJUSDH señala que, desde diciembre de 2016, cuando se le transfirió la encargatura del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley penal, no ha realizado capacitaciones sobre derechos humanos de las personas LGBTIQ al personal a cargo<sup>57</sup>.

### 33. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) Establecer protocolos de actuación para personal del INPE y de los Centro Juveniles a nivel nacional, para prevenir, atender y sancionar casos de tortura o tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes hacia personas LGBTIQ privadas de su libertad.
- b) Capacitar al personal del INPE y de los Centro Juveniles a nivel nacional, sobre los derechos de las personas LGBTIQ.

## 2. MATRIMONIO Y VIDA FAMILIAR (Artículos 17, 23, 24 y 26)

### 2.1. Falta de reconocimiento legal de las uniones de convivencia y matrimonio, y sus consecuencias

34. El Estado peruano no permite el matrimonio para las parejas del mismo sexo ni reconoce su convivencia. A pesar de que la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI del INEI encontró que casi la mitad de los encuestados entre 18 y 29 años de edad refirió encontrarse en una relación de pareja con otra persona del mismo sexo, de los cuales el 22,9 % indicó mantener una relación de convivencia<sup>58</sup>, las personas LGBTIQ en Perú no cuentan con ninguna alternativa legal para proteger a su pareja y a sus familias en asuntos de seguridad social, pensiones, vivienda, decisiones en cuestiones de salud y otros. El Código Civil peruano, que data de 1984, limita el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, dejando en el desamparo legal a las parejas conformadas por dos personas del mismo sexo.
35. En el Tercer Ciclo del EPU el Perú aceptó la recomendación de implementar legislación que garantice el matrimonio para personas LGBTIQ<sup>59</sup>. Sin embargo, el Congreso de la República se ha negado a aprobar leyes que regulen esta situación. En el 2014 el MINJUSDH indicó al Congreso que las uniones afectivas de parejas del mismo sexo sí constituyen una opción válida de familia para la Constitución peruana<sup>60</sup>, sin embargo, al año siguiente los congresistas rechazaron el proyecto de ley que buscaba regular las uniones civiles para parejas del mismo sexo empleando discursos discriminatorios contra las personas LGBTIQ. Actualmente el proyecto de ley 961/2016-CR, que busca otorgar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo, no ha sido debatido siquiera en Comisiones<sup>61</sup>.
36. Hasta el 2019 el Poder Judicial del Perú ha ordenado en tres casos en primera instancia la inscripción de los matrimonios de parejas del mismo sexo realizados en el extranjero en el registro civil, considerando en todos ellos que la negativa de RENIEC a inscribir matrimonios válidamente realizados en otro país vulnera los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ debido a su orientación sexual. En el caso Paredes, el RENIEC argumentó ante el Poder Judicial que la pretensión de las dos mujeres era imponer “ideas

---

<sup>57</sup> Carta 030-2020-JUS/PRONACEJ-UA, de fecha 22 de mayo de 2020, remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles del MINJUSDH, en respuesta a la solicitud de acceso a información pública realizada por Más Igualdad.

<sup>58</sup> INEI. (2018). Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

<sup>59</sup> Esta recomendación fue formulada por Islandia.

<sup>60</sup> Informe N° 05-2014-JUS/DGDH. Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, que establece la unión civil para personas del mismo sexo. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección General de Derechos Humanos. Lima 2014. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/\\$FILE/doc27032014-140153.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/$FILE/doc27032014-140153.pdf)

<sup>61</sup> Congreso de la República (2016). Proyecto de Ley 961/2016-CR. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/41EB6FA6538A4DB6052580C7006C7F0B?opendocument>

personales”, lo cual establecería un criterio que obligaría también a reconocer “matrimonios polígamos de peruanos convertidos al islam” o de “matrimonios con menores de edad”<sup>62</sup>.

37. En el 2017 la Defensoría del Pueblo se pronunció en el caso Ugarteche advirtiendo la inconstitucionalidad del rechazo por parte del RENIEC de inscribir de los matrimonios de parejas del mismo sexo realizados en el extranjero y subrayando la necesidad de resoluciones judiciales favorables en vista de que el Perú no cuenta con un marco jurídico que reconozca legalmente a las parejas del mismo sexo<sup>63</sup>. La Corte IDH, en su Opinión Consultiva 24/17 emitida en el 2017, reitera que el concepto de familia es amplio y acorde a la evolución social, estableciendo que las familias del mismo sexo deben poder acceder a la misma protección legal a través de las mismas figuras civiles establecidas para las parejas heterosexuales<sup>64</sup>. Sin embargo, desde el 2018 el caso Ugarteche se encuentra a la espera de sentencia en el Tribunal Constitucional, el cual hasta el momento no ha fijado fecha para emitir una sentencia, y las parejas del mismo sexo que contrajeron matrimonio en el extranjero son consideradas “solteras” en el Perú, lo cual constituye una de las formas en las que el Estado peruano sigue permitiendo la estigmatización social de la diversidad sexual y la discriminación contra las personas por su orientación sexual.

### 38. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado peruano debería, en el menor plazo posible, modificar su legislación para garantizar el acceso en igualdad de condiciones al matrimonio y a las uniones de hecho para las parejas del mismo sexo, y realizar la actualización de todas las normas legales orientadas a familias para que no exista distinción por la conformación de las parejas.
- b) El Estado peruano debería realizar capacitaciones a los jueces y juezas, y a los funcionarios del RENIEC sobre las obligaciones asumidas por el Estado en los tratados internacionales para reconocer los vínculos familiares de las parejas del mismo sexo, incluyendo la inscripción de los matrimonios de parejas del mismo sexo realizados en el extranjero.

### 2.2. Derechos de filiación de hijos e hijas de familias homoparentales

39. El Estado peruano no reconoce la maternidad de las madres no biológicas que forman una familia homoparental. En el caso de Jenny Trujillo y Darling Delfín, esta pareja de mujeres lesbianas peruanas contrajo matrimonio en la Ciudad de México en el 2012, su hijo Dakarai nació en esa ciudad en el 2014, y posee una partida de nacimiento mexicana en la que se consigna a ambas mujeres como las madres del menor. A pesar de presentar la documentación requerida en la Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad y obtener el Acta de Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero emitida por MIGRACIONES consignando a ambas mujeres como Madre 1 y Madre 2, y que el Artículo 2050 del Código Civil Peruano dispone la misma eficacia en el Perú de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico extranjero según las normas del Derecho Internacional Privado, el RENIEC ha inscrito al menor únicamente como hijo de Darling Delfín, impidiendo el ejercicio legal de la maternidad de Jenny Trujillo y los derechos filiativos que de esa relación se derivan, además de vulnerar el derecho a la identidad y al nombre de Dakarai, produciendo una situación de desprotección debido a la discriminación por orientación sexual, en la que solo una de sus madres está legalmente facultada para representarlo y hacerse responsable de su bienestar<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> Corte Superior de Justicia de Lima (2019). Décimo Primer Juzgado Constitucional. Expediente 10776 -2017.

Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-10776-2017-Legis.pe\\_.pdf.pdf?fbclid=IwAR065zt\\_4vonSkd5cPWhNqAJQW-nuEOqXqXp9V-P7mkq5o6kSK5EvLd54dA](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-10776-2017-Legis.pe_.pdf.pdf?fbclid=IwAR065zt_4vonSkd5cPWhNqAJQW-nuEOqXqXp9V-P7mkq5o6kSK5EvLd54dA)

<sup>63</sup> Defensoría del Pueblo (2017). Informe de Adjuntía N°002-017/DP-AAC. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-002-Inscripcion-matrimonios-mismo-sexo.pdf>

<sup>64</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Recuperado de [https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>65</sup> DEMUS (2017). Apelaremos decisión de RENIEC que deja desprotegido a hijo de madres lesbianas al no reconocerlas en DNI. Recuperado de <http://www.demus.org.pe/noticias/apelaran-decision-de-reniec-que-deja-desprotegido-a-hijo-de-madres-lesbianas-al-no-reconocerlas-en-dni/>

40. Además, el RENIEC no registra en su Sistema Informático los datos del Acta de MIGRACIONES donde figura el vínculo filial de ambas madres, emitió el DNI incluyendo únicamente a Darling Delfín como la madre en el documento<sup>66</sup>, y ha indicado a las mujeres que ellas, a diferencia de otras familias, tendrían que portar permanentemente, adicionalmente al DNI del menor, el Acta de MIGRACIONES y un video en el que un funcionario de RENIEC confirma que el registro de MIGRACIONES es válido<sup>67</sup>. Debido a estas vulneraciones a sus derechos fundamentales, las organizaciones DEMUS, LIFS y Más Igualdad Perú se encuentran litigando el caso mediante un proceso de amparo, el cual fue admitido a trámite en junio del 2019 en el Segundo Juzgado Constitucional del Poder Judicial<sup>68</sup>.
41. El Artículo 52 de la Constitución Peruana indica que “son peruanos los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad”, reafirmado en la Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad y en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC, pero este derecho no se garantiza para los hijos de padres del mismo sexo. En el caso de Ricardo Morán, un hombre gay, se convirtió en padre en EEUU mediante gestación subrogada y, a través de una resolución judicial de ese país, figura como el único padre en las partidas de nacimiento estadounidenses de sus dos hijos. Sin embargo, el Consulado peruano de EEUU le informó que el Código Civil peruano no contempla que un hombre soltero pueda inscribir a sus hijos como el único padre, lo cual sí está previsto para las madres solteras. A raíz de esto sus hijos se encuentran en el Perú en calidad de turistas, no cuentan con registro en el Acta de MIGRACIONES, ni pueden tramitar un DNI como hijos de peruanos nacidos en el extranjero<sup>69</sup>.
42. De la misma forma, las parejas del mismo sexo compuestas por dos hombres que, en vista de la situación discriminatoria en la que se encontraban en el Perú debido a la falta de reconocimiento de sus vínculos familiares, emigraron del país, contrajeron matrimonio y tuvieron hijos en países donde su vínculo afectivo y sus hijos sí gozan del reconocimiento legal que les corresponde, no pueden inscribir a su descendencia como Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero mientras que las parejas del mismo sexo no puedan acceder al matrimonio. Los padres y madres peruanos LGBTIQ, solteros o en una relación de pareja del mismo sexo, buscan hacer valer el derecho a la identidad y a la nacionalidad peruana de sus menores hijos, pero el Estado peruano les impide a los menores acceder a estos derechos.
- 43. Recomendaciones sugeridas para el Estado:**
- a) El Estado peruano debería modificar su legislación de registro civil, nacionalidad y otras normas legales que regulan la filiación para garantizar el derecho de los niños a la identidad y a la nacionalidad sin discriminación por la orientación sexual o identidad de género de sus madres o padres
  - b) El Estado peruano debería adoptar procedimientos administrativos a nivel de RENIEC y MIGRACIONES que permitan la inscripción de los hijos de parejas del mismo sexo sin impedimento por el sexo de las madres o los padres, ni por la paternidad individual.
  - c) El Estado peruano debería capacitar a los funcionarios del RENIEC, MRE, MIGRACIONES y Consulados para permitir la inscripción de los Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero de familias homoparentales y monoparentales sin distinción por la orientación sexual de las madres o padres.

### 3. RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE PERSONAS TRANS (Artículos 16, 25 y 26)

---

<sup>66</sup> La Mula (2017). Dakarai tiene dos mamás, pero el Reniec emite DNI del menor sin reconocer a una de ellas. Recuperado de <https://redaccion.lamula.pe/2017/01/27/dakarai-tiene-dos-mamas-reniec-emite-dni-del-menor-sin-reconocer-a-una-de-las-madres/leslierosas/>

<sup>67</sup> La Mula visitó a las mamás de Dakarai. En el minuto 5:29. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=lma6f6NyYJQ>

<sup>68</sup> Mano Alzada (2019). Juzgado admite demanda de madres lesbianas contra Reniec. Recuperado de <http://manoalzada.pe/feminismos/juzgado-admite-demanda-de-madres-lesbianas-contra-reniec?fbclid=IwAR1ufVNa3F1oP96yPUoiywr26hOzXmilAvDro6HiYlBk5orHLjbdiohbmfl>

<sup>69</sup> Perú21 (2019). Ricardo Morán Vargas: “Voy a pelear para que mis hijos sean peruanos”. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/ricardo-moran-vargas-pelear-mis-hijos-sean-peruanos-484734?foto=8>

### 3.1. Reconocimiento de la Identidad y ejercicio de ciudadanía

44. Antes del año 2016, las personas trans que requerían modificar su nombre y/o sexo se enfrentaban a la solicitud de medios probatorios patologizantes que inclusive requerían que se sometían a intervenciones quirúrgicas para modificar sus genitales, lo cual podía suponer una afectación a su integridad personal<sup>70</sup>. Posteriormente, en el 2016 el Tribunal Constitucional peruano estipuló que la identidad de género formaba parte del derecho a la identidad y debía ser protegido constitucionalmente<sup>71</sup>. Sin embargo, señaló que para que las personas trans solicitaran el cambio de su nombre y/o sexo en sus documentos de identidad debían seguir recurriendo a un proceso judicial y no estableció estándares mínimos para garantizar que estos no exigieran estándares probatorios transfóbicos.
45. Lamentablemente, esta sigue siendo la situación actual, pese a que en el año 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Opinión Consultiva 24/2017 señalara que los Estados debían garantizar procedimientos administrativos no patologizantes, efectivos y, en la medida de lo posible, gratuitos. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha reconocido que ante la ausencia de un procedimiento administrativo célere que permita la actualización de datos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las personas trans han venido empleando la vía judicial con resultados mayoritariamente adversos<sup>72</sup>. Por lo que se puede señalar que la vía judicial no constituye un mecanismo efectivo de acceso predecible y cierto<sup>73</sup>, pues la actuación judicial en estos procesos se caracteriza por la incertidumbre y discrecionalidad<sup>74</sup> de jueces y juezas, quienes en algunos casos se apartan de las garantías estipuladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>75</sup>.
46. Los procesos judiciales suelen ser largos, costosos, engorrosos, invasivos y violentos. Se deben pagar tasas judiciales, expedición de copias legalizadas de documentos y antecedentes penales, así como partidas de nacimiento y documentos similares. Asimismo, jueces y juezas aún exigen la presentación de certificados psicológicos para "*probar su disconformidad somática*", la declaración de testigos y cirugías de intervención genital. Lo preocupante es que cuando dichos medios probatorios patologizantes no se presentan, las demandas suelen ser declaradas inadmisibles. Esto continúa hasta la actualidad pese a que, en mayo de 2019, la Organización Mundial de la Salud adoptó la 11va edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) en la que las identidades trans ya no se consideran un trastorno mental o de comportamiento. La Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénero (WPATH) también condena el diagnóstico obligatorio o el tratamiento obligatorio de la salud mental en personas trans<sup>76</sup>.
47. De otro lado, se conoce que los procesos judiciales actualmente vulneran el derecho a la privacidad de las personas trans, pues en el marco del proceso judicial se ordena la emisión de edictos en 2 diarios de circulación nacional, con lo cual la identidad de la persona queda expuesta. Como consecuencia, las personas trans son acosadas por medios de comunicación locales que también son informados de estos procesos por el propio personal judicial. Esto conlleva a que en algunos casos las personas trans desistan de su demanda o prefieran no realizarla para no exponerse a situaciones de violencia pública.
48. Aún quienes logran modificar su nombre y/o sexo en sede judicial, deben enfrentar el maltrato de funcionarios de RENIEC al momento de hacer efectivas sus sentencias en las anotaciones registrales correspondientes. Para quienes solo solicitan o logran modificar su nombre, ello también supone una

---

<sup>70</sup>Información basada en un estudio realizado sobre 78 expedientes judiciales a nivel nacional, procesados durante el período 1999-2016. Del total de casos estudiados, 28 corresponden a demandas de personas trans. (Fuente: DEMUS (2017) Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\*)

<sup>71</sup> Tribunal Constitucional (TC), Sentencia recaída en el EXP. No. 06040-2015-PA/TC.

<sup>72</sup> CONACOD (2017) "Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú", pp. 79.

Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297521/Informe\\_CONACOD\\_Identidad\\_de\\_Género.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297521/Informe_CONACOD_Identidad_de_Género.pdf)

<sup>73</sup> *Ibidem.*, pp. 93.

<sup>74</sup> *Ibidem.*, pp. 81.

<sup>75</sup> *Ibidem.*, pp. 83.

<sup>76</sup> World Professional Association for Transgender Health (2017). WPATH Identity Recognition Statement. Recuperado de [https://www.wpath.org/media/cms/Documents/Web%20Transfer/Policias/WPATH%20Identity%20Recognition%20State ment%2011.15.17.pdf](https://www.wpath.org/media/cms/Documents/Web%20Transfer/Policias/WPATH%20Identity%20Recognition%20Statement%2011.15.17.pdf)

constante incertidumbre frente a la criminalización, puesto que la casilla “sexo” de su documento de identidad (DNI) aún se mantiene; lo que genera que se les acuse de suplantación de identidad.

49. Según reportes de sociedad civil se conoce que muy pocas personas trans han logrado modificar su nombre y/o sexo. Por ejemplo, según resultados de una encuesta realizada por la organización Diversidades Trans\* Masculinas (DTM), de 100 hombres trans entrevistados, solo 4 lograron modificar su nombre en sus documentos de identidad, mientras que ninguno logró ello para el caso del marcador “sexo”. Esta información se confirma en datos oficiales emitidos por la Procuraduría Pública de RENIEC, la cual señala que el número de procesos presentados en los últimos 05 años asciende a 138 demandas<sup>77</sup> pero solo 9 habrían concluido su trámite, de los cuales solo 4 habrían sido acogidos con sentencias estimatorias<sup>78</sup>.
50. En vista de los obstáculos que se encuentran en la vía judicial, la CONACOD recomendó, en el año 2019, que el Poder Ejecutivo utilice sus competencias reglamentarias en materia de identificación, para establecer un procedimiento administrativo sencillo y célere<sup>79</sup> sin necesidad de esperar la promulgación de una ley<sup>80</sup>. Esto último, debido a que en el ámbito legislativo cualquier iniciativa al respecto no es considerada prioritaria de discusión. El proyecto de ley N.º 790/2016-CR, Ley de Identidad de Género, presentado en el año 2016 fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, pero no logró discutirse en el Pleno de aquél entonces, por lo que actualmente continúa a la espera de dictamen favorable.

#### 51. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Poder Judicial deberá adoptar un Acuerdo plenario para establecer criterios de juzgamiento para las demandas de cambio de nombre y/o sexo de personas trans, ajustándose a los estándares establecidos por la Corte IDH en la Opinión Consultiva 24/2017.
- b) Se deberá proveer capacitación y acciones de sensibilización a jueces y juezas del Poder Judicial para una mejor resolución de las demandas de cambio de nombre y/o sexo presentadas por personas trans.
- c) Aprobar normativa de carácter administrativo que permita a RENIEC atender las solicitudes de cambio de nombre y/o sexo en los registros de identificación nacional, sin la necesidad de presentar una sentencia judicial previa favorable
- d) Aprobar una Ley de Identidad de género que garantice la solicitud de cambio de nombre y/o sexo mediante un trámite administrativo célere, gratuito, que garantice la privacidad y no sea patologizante, basado únicamente en la autoidentificación de la persona.

### 3.2. Servicios de salud sexual y reproductiva para personas trans

52. Para este examen periódico, el Estado ha presentado información sobre el acceso a servicios de aborto terapéutico como una forma de prevenir situaciones de tortura contra las mujeres. Sin embargo, debe destacarse que esto no incluye a las personas trans que son asignadas como mujeres al nacer, es decir, hombres trans, transmasculinos y personas de género no binario, pues el Estado no las reconoce como corporalidades menstruantes o con capacidad de gestar, excluyéndolas así de cualquier política o normativa sobre salud sexual y reproductiva.
53. Pese a que hombres trans, transmasculinos y personas de género no binario son objeto de violaciones sexuales correctivas que buscan modificar de manera violenta su identidad y/o expresión de género, no se les considera como público objetivo de los servicios de salud sexual y reproductiva que debiera incluir el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia, kits de atención frente a una violación sexual o servicios de aborto que son legales a nivel nacional, como el aborto terapéutico. Esta invisibilización se

---

<sup>77</sup> Op. cit. 72, pp. 80.

<sup>78</sup> *Ibidem.*, pp. 82.

<sup>79</sup> *Ibidem.*, pp. 89.

<sup>80</sup> *Ibidem.*, pp. 90.

debe a que en el imaginario estatal los hombres trans y trans masculinos deben calzar con la idea hegemónica de masculinidad bajo la cual no es posible concebirles como cuerpos gestantes.

54. Por ello, la actuación en salud sexual y reproductiva del sector salud, dirigida a personas LGBTIQ, ha estado centrada durante años en abordar temas limitados como la prevención y control de VIH-SIDA y enfermedades de Transmisión Sexual. Como consecuencia el sector cuenta con la Directiva Sanitaria N° 030 - MINSA/DGSP-V.01, "*Directiva Sanitaria para la Atención Médica Periódica a las/los trabajadoras/es sexuales (TS) y Hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH)*" aprobada en el año 2009 y la *Norma Técnica de Salud (NTS) de Atención Integral de la Población Trans femenina para la Prevención y Control de las ITS y el VIH*, aprobada por Resolución Ministerial N° 980-2016/MINSA, con el objetivo de brindar una atención integral de salud sexual y salud mental, además de proveer la terapia hormonal de feminización, despistaje de violencia, detección del uso excesivo de alcohol y drogas, consejería, y tamizaje para ITS, VIH y Hepatitis B<sup>81</sup>.
55. Sin embargo, como se aprecia, incluso en dicha normativa no se incluye a hombres trans, transmasculinos o personas de género no binario, debido a la escasa información médica que prioriza los estándares cisheteronormativos y que incluso genera en profesionales de la salud la imposición de la masculinización corporal hegemónica, mediante terapias hormonales y cirugías en los cuerpos de estas personas trans.
56. Cabe señalar que, según el Ministerio de Salud, la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Salud de adolescentes incorpora como tema educativo en salud sexual y reproductiva los temas de diversidad sexual e identidad de género<sup>82</sup>. Sin embargo, ello no supone una protocolización especializada de acceso a servicios y bienes de salud sexual y reproductiva que atienda las necesidades particulares de hombres trans, transmasculinos y personas de género no binario. Además, preocupa que el Ministerio de Salud señale que no cuenta con información disponible para conocimiento público, sobre las capacitaciones dirigidas al personal de salud sobre derechos de las personas LGBTIQ en los últimos años<sup>83</sup>.

#### Recomendaciones sugeridas al Estado:

- a) Establecer normativa técnica en el sector salud que señale de manera expresa que los hombres trans, transmasculinos y personas de género no binario tienen capacidad de gestar, por lo que deben acceder a todos los servicios y bienes de salud sexual y reproductiva, incluido el aborto terapéutico y los kits de emergencia frente a una violación sexual.

#### 4. SITUACIÓN DE PERSONAS LGBTIQ EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID 19 (Artículos 4, 7, 9, 10 y 26)

##### 4.1. Afectación a personas trans a causa de las medidas de aislamiento social

57. Por un lado, las personas trans vienen enfrentando problemas para acceder a medios económicos de subsistencia, ya que, principalmente, las mujeres trans viven de trabajos con ingresos diarios o se dedican al trabajo sexual, debido a la exclusión escolar temprana y las pocas oportunidades laborales. Pese a la precariedad que enfrentan las personas trans y pese a haber sido reconocidas como grupo de especial protección en el Plan Nacional de DDHH 2018-2022, no se les otorga per se la clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema; por lo que no reciben subsidios económicos o no son beneficiarias de los programas sociales del Estado. El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) es un sistema intergubernamental, mediante el cual se otorga la clasificación socioeconómica de los hogares para ayudar a que las Intervenciones Públicas Focalizadas del Estado identifiquen a sus potenciales usuarios. Si bien

---

<sup>81</sup> Información enviada por el SAIP (MINSA), de fecha 27 de mayo de 2020, en respuesta a la solicitud de acceso a información pública N° 20-003069, solicitada por Más Igualdad.

<sup>82</sup> Información enviada por el SAIP (MINSA), de fecha 27 de mayo de 2020, en respuesta a la solicitud de acceso a información pública N° 20-003072, solicitada por Más Igualdad.

<sup>83</sup> Información enviada por el SAIP (MINSA), de fecha 27 de mayo de 2020, en respuesta a la solicitud de acceso a información pública N° 20-003071, solicitada por Más Igualdad.

cualquier persona que hace parte de un hogar puede solicitar obtener dicha clasificación, el Estado ha previsto, por su especial situación de vulnerabilidad, que, por ejemplo, los hogares de personas que forman parte de comunidades indígenas de la Amazonía reciban la clasificación socioeconómica de extremo pobre<sup>84</sup>. Una acción afirmativa similar se solicita para personas trans; sin embargo, ello aún no ha sido considerado por el gobierno.

58. A esto se suma el hecho de que las políticas de apoyo económico diseñadas para mitigar los efectos del COVID 19 se centran en las familias, lo cual representa un problema particular para las personas trans, quienes suelen vivir en grandes comunidades autogestionadas con otras personas trans, debido a que dejan sus hogares a temprana edad o porque enfrentan el desplazamiento forzado interno o migración para huir del que consideraban su hogar por miedo a la violencia transfóbica.
59. Pero, además, incluso si pudieran acceder a alguno de los bonos económicos dirigidos a familias en situación de pobreza, las personas trans tampoco están en posibilidad de cobrarlos porque no son jefas de hogar, ni su DNI les permitiría cobrar ningún monto ante un banco, dado que dicho documento invisibiliza su identidad y las expone a situaciones discriminatorias. Como consecuencia, esta falta de apoyo económico ha impactado también en su salud mental, pues para priorizar sus gastos en comida o vivienda, muchas personas trans están dejando sus terapias de hormonización.
60. Por otro lado, producto de las acciones del estado para enfrentar la pandemia generada por el COVID 19, las personas trans también enfrentan situaciones de violencia. El 15 de marzo se declaró estado de emergencia nacional como consecuencia del COVID-19 y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por lo cual se convocó a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para apoyar en el cumplimiento de lo decretado. Mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, publicado el 2 de abril, se estableció la medida denominada 'pico y género', por lo cual se establecía días diferenciados para el tránsito de hombres y mujeres.
61. Sin embargo, y aunque el presidente de la República había enviado un mensaje contra la discriminación de personas LGBT, la norma no pudo prever disposiciones para prevenir la violencia y discriminación basada en la identidad o expresión de género<sup>85</sup>. Por lo cual, se afectó gravemente a las personas trans. La medida, luego de graves cuestionamientos, solo duró 7 días.
62. En ese tiempo, diversas personas trans denunciaron por redes sociales actos de violencia institucional, como haber sido intervenidas por personal policial quienes les solicitaban el DNI<sup>86</sup>, cuestionaban su identidad de género<sup>87</sup> y además se divulgó un video sobre policías obligando a un grupo de mujeres trans a realizar sentadillas dentro de una comisaría, mientras las obligaban a repetir la frase: "Quiero ser hombre"<sup>88</sup>. El 6 de abril, la Policía Nacional aclaró en su cuenta de Twitter que esos hechos habían ocurrido días antes de la medida decretada, pero que se separó a los oficiales involucrados por falta grave. También se denunció que el personal de seguridad de supermercados realizaba el control de identidad de personas trans sin estar autorizados para ello<sup>89</sup>.
63. Como consecuencia de ello muchas personas trans decidieron no salir por miedo a ser violentadas o discriminadas (pese a necesitar bienes esenciales como alimentos), y las que salieron tuvieron que enfrentar dichas situaciones además de detenciones arbitrarias, cuestionamientos desproporcionados a su identidad y se vieron obligadas a caminar con copias de sus demandas de cambio de nombre y sexo (si es que tenían un proceso en curso) y demás documentos que pudieran ampararlas. Todas constituyeron

---

<sup>84</sup> Esta medida se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS. Ver más en:

<http://www.sisfoh.gob.pe/ciudadania/modalidades-especiales-de-determinacion-de-cse/cse-y-o-acse-de-personas-residentes-en-centros-poblados-amazonicos>

<sup>85</sup> RPP Noticias (2020). Martín Vizcarra: Restricción de salida por días no es pretexto para ninguna medida de homofobia. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/gobierno/martin-vizcarra-restriccion-de-salida-por-dias-no-es-pretexto-para-ninguna-medida-de-homofobia-video-noticia-1256046>

<sup>86</sup> Cuenta de Twitter de Alex RM. Recuperado de [https://twitter.com/alex\\_rm2510/status/1246440562338783237](https://twitter.com/alex_rm2510/status/1246440562338783237)

<sup>87</sup> Cuenta de Twitter de Manuel Siccha. Recuperado de [https://twitter.com/m\\_siccha/status/1246557062483578880](https://twitter.com/m_siccha/status/1246557062483578880)

<sup>88</sup> Diario Peru21 (2020). Indignante: A mujeres trans las hacen gritar "Quiero ser un hombre" y las obligan a hacer ranas en comisaría de Bellavista [VIDEO]. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-i-lgtb-i-indignante-a-mujeres-trans-las-hacen-gritar-quiero-ser-un-hombre-y-las-obligan-a-hacer-ranas-en-comisaria-de-bellavista-noticia/>

<sup>89</sup> Cuenta de Twitter de Féminas Perú. Recuperado de <https://twitter.com/feminasperu/status/1246538068116602880>



medidas más gravosas que para el resto de personas y afectó también su salud mental de manera diferenciada, ya que generó situaciones de ansiedad.

64. Esto da cuenta también de cómo las personas, que no necesariamente son personas trans, podrían haber sido cuestionadas por mantener una expresión de género no normativa de acuerdo a su identificación legal. Más aún, las declaraciones del ministro pierden sentido si consideramos la situación específica de las personas de género no binario quienes, bajo dicho mandato (salidas diferenciadas según sexo), se ven más expuestas a situaciones de cuestionamiento arbitrario.

#### 65. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) El Estado debería otorgar, debido a su especial situación de vulnerabilidad, la clasificación socioeconómica de pobreza y/o extrema pobreza a las personas trans (basándose únicamente en el criterio de autoidentificación), mediante el SISFOH; para que puedan acceder a subsidios económicos y programas sociales específicos, post pandemia generada por el COVID 19.
- b) Establecer lineamientos de actuación que consideren las particularidades de las personas LGBTIQ para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, en el marco de la declaración de Estados de Emergencia a nivel nacional.

#### 5. DISCURSOS DE ODIOS Y ATAQUES FUNDAMENTALISTAS HACIA PERSONAS LGBTIQ DEFENSORAS DE DDHH (Artículos 18, 19, 20, 21 y 26)

##### 5.1. Ataques a la libertad de expresión y el derecho a la protesta de personas LGBTIQ defensoras de DDHH

66. En varias ocasiones la Policía Nacional del Perú (PNP) ha reprimido con violencia a defensores y defensoras de derechos LGBTIQ en el marco de protestas pacíficas. En junio del 2014 la PNP impidió el derecho a la protesta de defensoras y defensores de derechos LGBTIQ durante la movilización "Debate Ahora" por la Unión Civil en el Perú, bloqueando las calles del Centro de Lima, lanzando bombas lacrimógenas a los manifestantes que se concentraron en la Plaza San Martín, y reprimiendo con bombas lacrimógenas y tanques lanzadores de chorros de agua a los manifestantes que se aproximaron a la cuadra donde se ubica el Congreso, debido a que el permiso de garantías emitido por el Ministerio del Interior no autorizaba circular por la avenida donde se encuentra el Congreso<sup>90</sup>. De igual forma, el 13 de febrero de 2016, durante la manifestación pacífica Besos contra la Homofobia, realizada por defensores y defensoras de derechos LGBTIQ en la Plaza de Armas de Lima, agentes de la PNP reprimieron a las parejas del mismo sexo que compartían muestras de afecto en el lugar, ocasionando heridas en el rostro, jalones de cabello, agresiones con gas pimienta, patadas en el suelo, golpes en los genitales y otras agresiones al cuerpo<sup>91</sup>. El ministro del Interior en ese momento, Carlos Basombrío, justificó la acción con una ordenanza municipal que declaró la Plaza de Armas como lugar intangible para manifestaciones, sin embargo, esta disposición ya había sido rechazada por el Tribunal Constitucional en el 2005. Debido a ello, el 1 de julio de ese año las ONGs Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y DEMUS presentaron una denuncia ante la Fiscalía por la vulneración de los derechos de 5 personas agraviadas, la cual a la fecha permanece estancada en la División de Apoyo al Ministerio Público de la PNP<sup>92</sup>. Asimismo, el 17 de mayo de 2017 la PNP reprimió violentamente a defensores y defensoras de derechos LGBTIQ durante una manifestación

---

<sup>90</sup> Matrimonio Igualitario Perú (2014). Album de Fotos #DebateAhora. Recuperado de

[https://www.facebook.com/matrimonioigualitariope/photos/?tab=album&album\\_id=333478196800743](https://www.facebook.com/matrimonioigualitariope/photos/?tab=album&album_id=333478196800743)

<sup>91</sup> DEMUS (2016). No avanza investigación policial por violenta represión a población LGTBI en "Besos contra la Homofobia". Recuperado de <https://www.demus.org.pe/noticias/no-avanza-investigacion-policial-por-violenta-represion-a-poblacion-lgtbi-en-besos-contra-la-homofobia/>

<sup>92</sup> *Ibidem*.

pacífica con motivo del Día Internacional Contra la Homofobia, Bifobia y Transfobia<sup>93</sup>, quienes protestaban contra el intento de derogación del Decreto Legislativo 1323 para retirar a la orientación sexual e identidad de género como circunstancias agravantes de penas y como motivos prohibidos de discriminación en el Código Penal Peruano, insultándolos y propinándoles empujones, jalones y golpes. Debido a esta acción violenta, 15 activistas que resultaron agredidos por la PNP presentaron una queja ante la Defensoría del Pueblo denunciando la vulneración de sus derechos a la libertad de expresión, de reunión, de participación política y a la no discriminación<sup>94</sup>.

67. En vista de ello, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst, al término de su visita al Perú realizada entre el 21 de enero y el 3 de febrero de 2020, notó que, a pesar de la adopción del Protocolo para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos (abril de 2019), las personas defensoras de derechos humanos LGBTIQ en Perú se enfrentan a amenazas físicas y en línea, incitación a la violencia y discursos de odio debido a sus actividades a favor de derechos humanos como la orientación sexual y la identidad de género, así como a agresiones físicas y verbales por parte de la PNP en manifestaciones públicas<sup>95</sup>. Por ello, recomendó al Estado peruano reducir el riesgo que enfrentan promoviendo campañas de sensibilización sobre la importancia social del rol de las personas defensoras de DDHH, y garantizando investigaciones rápidas y eficientes contra los responsables de violaciones cometidas contra ellas<sup>96</sup>.
68. Los ataques a defensores de derechos LGBTIQ provienen también de la sociedad civil. La Red Nacional de Abogados por la Defensa de la Familia, un colectivo de abogados en contra de los derechos de las personas LGBTIQ, presentó en junio del 2019 ante la Fiscalía de Prevención del Delito una “denuncia preventiva contra quienes resulten responsables” por la actividad de presentación y llamado a participar de la Marcha del Orgullo 2019 por activistas LGBTIQ en coordinación con congresistas que se realizaría en la Plaza Bolívar del Congreso de la República, para que las autoridades prevengan supuestos próximos actos de “exhibicionismo, actos contra el pudor y tocamientos indebidos” que, según la organización, cometerían las personas LGBTIQ que se concentrarían en el evento, con la excusa de defender los derechos de los niños que pudieran circular por los alrededores en esa fecha<sup>97</sup>.

#### 69. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) Sensibilizar y capacitar al personal de la Policía Nacional sobre los derechos a la libertad de expresión y reunión de las personas defensoras de los derechos LGBTIQ, para prevenir situaciones de violencia y discriminación.
- b) Promover campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, incluyendo a la infancia, sobre el derecho a la libertad de expresión y sus límites, a fin de educar a la sociedad en no utilizar el derecho a la libertad de expresión para promover ni incitar la discriminación y la violencia contra personas LGBTIQ.

#### 5.2. Discursos de odio por parte de líderes religiosos, civiles y políticos

---

<sup>93</sup> Diario Peru21 (2017). Policía Reprime Manifestación por el Día contra la Homofobia. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/policia-reprime-manifestacion-dia-homofobia-fotos-video-76762-noticia/?ref=p21r>

<sup>94</sup> DEMUS (2017). Activistas LGTBIQ presentan queja ante la Defensoría del Pueblo por violencia el #17M. Recuperado de <https://www.demus.org.pe/noticias/activistas-lgtbiq-presentan-queja-ante-la-defensoria-del-pueblo-por-violencia-el-17m/>

<sup>95</sup> ACNUDH (2020). Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Visita a Perú, 21 de enero 3 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

<sup>96</sup> Ibidem

<sup>97</sup> Agencia Peruana de Noticias. De Belaunde: denuncia contra Día del Orgullo es una vergüenza. Recuperado de <https://andina.pe/Agencia/agencia/noticia-de-belaunde-denuncia-contra-dia-del-orgullo-es-una-verg%C3%B4Cenza-756803.aspx>

70. Durante las discusiones en la Comisión de Justicia y DDHH del Congreso relacionadas al debate del proyecto de ley de Unión Civil para parejas del mismo sexo, en los años 2014 y 2015, varios congresistas realizaron declaraciones estigmatizantes contra las personas LGBTIQ. El ex congresista Martín Rivas, del Partido Nacionalista, declaró sobre el tema de las visitas íntimas en establecimientos penitenciarios para personas LGBTIQ que *"dos personas del mismo sexo tengan una visita íntima es una situación para mí aberrante"*<sup>98</sup>. En el mismo contexto, el ex congresista Julio Rosas, quien a la vez es líder de una institución religiosa cristiana, declaró en una de las sesiones televisadas de la Comisión que *"si bien respetamos al homosexual como persona, no podemos aceptar la homosexualidad como tal, son dos cosas diferentes (...) Esa práctica no es aceptable a la luz de la biblia"*<sup>99</sup>.
71. Posteriormente surge el movimiento Con Mis Hijos No Te Metas (CMHNTM), conformado por líderes de opinión, políticos, religiosos y empresarios, y cuyo objetivo es lograr la derogación del enfoque de igualdad de género de la educación básica tratando de convencer al público en general de que enseñar este enfoque a sus hijos ocasionará la "homosexualización" de los niños, y hará que cuestionen la heterosexualidad y su identidad de género<sup>100</sup>. Esta clase de discurso ha contribuido a afianzar en la sociedad peruana la idea de que las personas LGBTIQ son indeseables para el resto. En el marco de esta campaña, varios líderes religiosos afiliados a CMHNTM aprovecharon la plataforma que les brinda su posición de líderes de culto para reforzar estereotipos nocivos respecto a las personas LGBTIQ.
72. El pastor evangélico Rodolfo González, líder de la iglesia cristiana Movimiento Misionero Mundial en Perú, declaró en un discurso a sus feligreses en marzo del 2017 que *"Los homosexuales deben morir al igual que los corruptos, ateos, porque no son obra de dios (...) si encuentran a dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos en nombre de Jesús"*. También dijo que quienes promueven el enfoque de género son *"gente podrida que quiere destruir a la niñez y el futuro del Perú"*. Estas declaraciones fueron en el contexto de la organización de la marcha Con Mis Hijos No Te Metas<sup>101</sup>. Igualmente, en el marco de un evento político organizado por la Coordinadora Cívica Cristina Pro Valores para impulsar la candidatura presidencial de la política Keiko Fujimori Higuchi en el año 2016i, el pastor Alberto Santana dijo sobre las personas LGBTIQ *"¿Derechos? No se puede hablar de un derecho cuando se está hablando de una aberración sexual, de un vicio sexual. ¡No hay derecho para la aberración sexual!"*<sup>102</sup>, hecho por el cual fue denunciado penalmente por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) en el mismo año<sup>103</sup>.
73. El periodista Phillip Butters declaró el 04 de marzo del 2017 en el evento de cierre de la marcha en contra de la inclusión del enfoque de igualdad de género en la educación básica convocada por CMHNTM: *"que hagan su fiesta gay o trans con los hijos del [ex presidente Pedro Pablo Kuczynski], y que vayan todos los rosquetes y lesbianas a su casa y que hagan sus orgías de niños, pero con sus hijos, no con los míos"*<sup>104</sup>. Previamente, en una entrevista emitida por una radio de alcance nacional con la activista lesbiana Q'antu Madueño en el 2011, el periodista declaró: *"yo por la mañana voy al nido de mi hija y si veo a dos lesbianas u homosexuales besándose les pido por favor que se vayan a la primera y segunda, a la tercera ya los estoy*

---

<sup>98</sup> Lucidez (2016). Estas son las frases más homofóbicas de nuestros líderes políticos. Recuperado de <https://lucidez.pe/dia-contra-la-homofobia-estas-son-las-frases-mas-homofobicas-de-nuestros-lideres-politicos/>

<sup>99</sup> Ibidem.

<sup>100</sup> Canal N (2018). Alfaro sobre enfoque de género: No buscamos homosexualizar a los niños. Recuperado de <https://canaln.pe/actualidad/alfaro-sobre-enfoque-genero-no-pretendemos-homosexualizar-ninos-n349094>

<sup>101</sup> RPP. Pastor Rodolfo González: "Si ven dos mujeres teniendo sexo, mátenlas". Recuperado de <https://rpp.pe/lima/actualidad/audio-pastor-rodolfo-gonzalez-si-ven-mujeres-teniendo-sexo-matenlas-noticia-1034784?ref=rpp>

<sup>102</sup> PROMSEX (2019). Crimen de odio en nombre de la religión. Recuperado de <https://promsex.org/crimen-de-odio-en-nombre-de-la-religion/>

<sup>103</sup> PROMSEX. Promsex denuncia penalmente a Alberto Santana por promoción a la discriminación. Recuperado de <https://promsex.org/promsex-denuncia-penalmente-a-alberto-santana-por-promocion-a-la-discriminacion/>

<sup>104</sup> Publimetro (2017). Phillip Butters: estas palabras habrían provocado pelea con René Gastelumendi. Recuperado de <https://publimetro.pe/vida-estilo/phillip-butters-estas-palabras-habrian-provocadopelea-rene-gastelumendi-57257-noticia/>

*pateando*<sup>105</sup>. Debido a estas declaraciones, el Tribunal de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión sancionó ese mismo año a Radio Capital y al señor Butters por transmitir un mensaje de agresividad y violencia en contra de la población LGBTIQ<sup>106</sup>.

74. Una gran cantidad de congresistas del periodo 2016-2019 también promovieron la agenda de oposición a los derechos de las personas LGBTIQ de la campaña CMHNTM. En el marco de las actividades por el mes del Orgullo LGBTIQ del 2019, el ex congresista Héctor Becerril utilizó su cuenta de Twitter para responder un mensaje al ex congresista abiertamente gay Alberto de Belaunde de Cárdenas, diciendo que *"si para ti es igual que se besen un hombre con una mujer, con que se besen dos hombres en un lugar público, para mí nunca será igual y si eso es discriminar entonces yo discrimino"*<sup>107</sup>. Días después Becerril se reafirmó en sus declaraciones en una entrevista en un programa de televisión. Más Igualdad Perú presentó formalmente denuncias contra estas declaraciones por vulnerar los derechos a la vida libre de discriminación y al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTIQ ante la Fiscalía de la Nación y ante la Comisión de Ética del Congreso, esta última instancia aprobando investigar al congresista antes de la disolución del Congreso<sup>108</sup>. Dado que el Estado peruano no envía un mensaje contundente que refuerce en la población la importancia del respeto a la orientación sexual e identidad de género de los individuos, el Perú continúa siendo un terreno fértil para la aparición de movimientos que incitan a la discriminación contra personas LGBTIQ sin enfrentar consecuencias legales, y perpetuando la marginalización de las personas LGBTIQ y las afectaciones a su salud mental y vulneraciones a sus derechos fundamentales.

#### 75. Recomendaciones sugeridas para el Estado:

- a) Modificar su legislación para prevenir y sancionar efectivamente la discriminación por orientación sexual e identidad de género, incluyendo la incitación a la misma, por medios físicos o virtuales, y considerando agravantes por la posición de autoridad política, mediática o religiosa, y la plataforma masiva empleada para promover este tipo de discursos.
- b) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial para agilizar las investigaciones contra las personas que promueven la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género, enviando un claro mensaje de que el Estado peruano no tolera la violencia y discriminación contra personas LGBTIQ.
- c) Inculcar en la población el respeto por la orientación sexual e identidad de género de todas las personas desde temprana edad, diseñando programas educativos para difusión en todos los niveles de educación básica, a través de todo el territorio y en todos los medios de comunicación.

---

<sup>105</sup> Diario Peru21 (2011). Sancionan a radio por palabras de Butters. Recuperado de <http://archivo.peru21.pe/noticia/1330615/sancionan-radio-palabras-butters>

<sup>106</sup> Ibidem.

<sup>107</sup> Cuenta de Twitter de Héctor Becerril R. Recuperado de <https://twitter.com/hectorbecerril/status/1143702688280059908?lang=en>

<sup>108</sup> La Ley (2019). Héctor Becerril es denunciado por discriminación contra la comunidad LGTBIQ. Recuperado de <https://laley.pe/art/8173/hector-becerril-es-denunciado-por-discriminacion-contra-la-comunidad-lgtbig>